



**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 21 de noviembre de 2018 17:28  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-806.pdf; EXPCSJ18-5866.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-806 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
15001315300220180018300 INSTARADO POR EL SEÑOR JAIRO  
CÁRDENAS GIL C.C. 74.357.519 CONTRA ACREEDORES VARIOS.

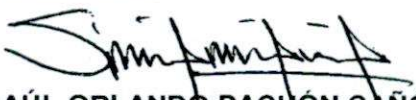
**FECHA:** 19 de noviembre de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Rdo No 5866. En atención al Oficio No. 2470 de fecha 31 de octubre de 2018, radicado en esta Corporación el 9 de noviembre de 2018, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Piso 5°, esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto -  
[j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 2470

Tunja, 31 de octubre de 2018

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
BOGOTA D.C.

CSUPER-EXTER

09NOV18 11:30

Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No.  
15001315300220180018300 instaurado por el señor JAIRO CARDENAS  
GIL C.C. 74.357.519 contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.** Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)...**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señor JAIRO CARDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.519 de Samacá, con domicilio principal en la municipio de Samacá, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan... **DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIRO CARDENAS GIL y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. **NOTIFIQUESE.** El Juez (fdo) **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

SE ADJUNTA COPIA AUTO ADMISORIO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2018.

Cordialmente,

  
CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICADO No.: 2018-0183  
DEMANDANTE: JAIRO GIL CARDENAS  
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Tunja, Cuatro (4) de octubre dos mil dieciocho (2018)

**JAIRO GIL CARDENAS**, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 12 y por ser procedente conforme al artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 el despacho designara y posesionara al deudor JAIRO CARNDENAS GIL como promotor dentro del proceso, no sin antes hacer la advertencia que cualquier incumplimiento a las funciones designadas para los promotores en la Ley 1116 de 2006, será causal de su remoción y en consecuencia se designara en su lugar nuevo de la lista de auxiliares de la justicia.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señor JAIRO CARNDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.519 de Samacá, con domicilio principal en la municipio de Samacá, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO:** Téngase como acreedores a SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAMACA, BANCO BANAGRARIO, PLUTARCO PARRA, JUAN BUITRAGO, ALEJANDRO BUITRAGO y BLANCA NUBIA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja del deudor JAIRO CARNDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.519 de Samacá, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Designar y posesionar como promotor al deudor **JAIRO CARNDENAS GIL**.

Se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del

*Primero posesionaf  
al deudor*



promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Se le advierte al deudor promotor que cualquier incumplimiento a las funciones designadas para los promotores en la Ley 1116 de 2006, será causal de su remoción y en consecuencia se designara en su lugar nuevo de la lista de auxiliares de la justicia.

**QUINTO:** Sin honorarios para el promotor- deudor.

**SEXTO:** Advertir que la calidad de promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios que se hubiesen tasado, si se hubiese designado promotor de la lista de auxiliares de justicia, esto es cuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos con cero centavos (\$4.480.000.00), para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

El deudor-promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015), **so pena de su remoción.**

**OCTAVO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar al deudor-promotor entregar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**DECIMO:** Ordenar al deudor-promotor que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor- promotor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que permita igualar a los acreedores con el deudor, la información de



258

periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO TERCERO:** Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor. (Fol. 17).

Para lo cual el demandante deberá relacionarlos por su folio de matrícula inmobiliaria, y en tratándose de muebles deberá relacionarlos además por su ubicación.

Llegada esta información comunicar esta cautela al señor Registrador de Instrumentos públicos y/o a quien corresponda.

Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformativas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar al deudor-promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar al deudor-promotor designado **que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores**, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El deudor- promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su posesión como promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO OCTAVO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio del trabajo, Ministerio de Salud, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

Librense los oficios.

**DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIRO CARDENAS GIL y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**VIGESIMO:** Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja para que remita el proceso con radicación No. 2015-0233 que se encuentran en curso en contra del señor JAIRO CARDENAS GIL, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGESIMO PRIMERO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro



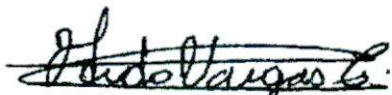
arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JAIRO CARNDENAS GIL y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**VIGESIMO SEGUNDO:** TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de JAIRO CARNDENAS GIL en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 01 y 02 del cuaderno principal.

**VIGESIMO TERCERO:** Las cargas ordenadas en los numerales 3°, 9°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17° y 21°, deberán ser cumplidas por la deudora-promotora dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

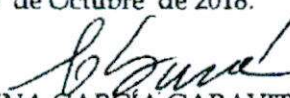
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

El Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por esta  
No 40 hoy 5 de Octubre de 2018.



**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria



## Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

---

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 14 de noviembre de 2018 16:35  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** Memorando Informativo  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-797.pdf; EXPCSJ18-5694.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJAT18-7825:  
Fecha: 14-nov-2018  
Hora: 17:42:22  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico  
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA  
No. de Folios: 8  
Password: 8624C792





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-797 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN PARA  
ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA  
COOPERATIVA DE VENEDORES DE APUESTAS -  
COOPECHANCE**

FECHA: **9 de noviembre de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.5694 de fecha 31 de octubre de 2018. En atención al Oficio CCHextNo.148-1-2018 del 14 de septiembre del año en curso, suscrito por el doctor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA, en su calidad de Representante Legal Sociedad Designada Agente Especial, de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, de conformidad con la Resolución 2018100005195 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 11 6-35 B/Valencia - Popayán), radicado a esta Corporación el 31 de octubre del año en curso, mediante oficio DESAJPOO18-3976 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán - Cauca; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial doctor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA. Siendo así, queda a consideración de los servidores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para el efecto y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No GP 059 - 4





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
**Popayán – Cauca**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ18-5694:  
Fecha: 31-oct-2018  
Hora: 14:53:05  
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1  
Password: 931D486C

DESAJPOO18-3976

Popayán, 24 de Octubre de 2018

CSUPER-EXTER

31OCT18 12:01

Doctor  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Magistrado – Presidente  
H. Consejo Superior de la Judicatura  
CALLE 12 No. 7 - 65  
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado – Copia oficio CCHextNo. 148-1-2018 – Administración de Bienes COOPECHANCE.

Respetado Dr. Sanabria Melo:



Adjunto al presente me permito remitirle copia de oficio de la referencia, mediante el cual el Dr. Saúl Andrés Díaz Correa, Representante Legal – Sociedad Designada, Agente Especial para la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, solicita, por conducto de la Judicatura, se enteré del contenido de la Resolución No. 2018100005195 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual el Superintendente de la Economía Solidaria ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE; a todas las instancias Jurisdiccionales del País.

Cordialmente,

*Martin Luna Meneses*  
**MARTIN LUNA MENESES**  
Director Ejecutivo Seccional

Rad: EXTDESAJPO18-11377 del 12 de octubre de 2018  
Anexo: Lo anunciado en CINCO (5) folios  
Jesús Eduardo Martínez Bermeo / Of. Judicial

Código Postal: 111711204  
Fecha de Expedición: 27/10/2018 10:54:02  
No. de Expedición: 111711204/18  
No. de Expedición: 111711204/18

Destinatario  
Nombre: EDGAR CARLOS SANABRIA MELO  
Dirección: CALLE 12 N. 7-65  
Código Postal: 100001507  
Enviar: RAUS283448000

REMITENTE  
Nombre Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECC. EJECUTIVA SECCI. CAUCA  
Dirección: CL. 33-31

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander"  
Tel. (092) 8240000 Popayán – Cauca. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4









CoopeChance

NIT. 891502277

Código: EXTDESAJPO18-11377:

Fecha: 12-oct-2018

Hora: 14:50:01

Destino: DESAJ Popayán - Oficina Judicial

Responsable: MARTÍNEZ BERMEO, JESUS EDUARDO

No. de Folios: 12

Password: ACF92FE4

Popayán, 14 de septiembre de 2018

CCHextNo.148-1-2018

Doctor

**MARTIN LUNA MENESES**

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Popayán

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"

mvaninn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - cauca

**ASUNTO:** TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR LOS BIENES,  
HABERES Y NEGOCIOS.  
**INTERVENIDA:** COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –  
COOPECHANCE.  
**NIT:** 891.502.277-0

Saludo Cordial.

Respetado doctor Luna.

La sociedad **NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT. 900.394.250-1, representada legalmente por el señor **SAUL ANDRES DIAZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.004.859 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **AGENTE ESPECIAL** de la **COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS - COOPECHANCE** identificada con NIT. 891.502.277-0, de conformidad con la Resolución 2018100005195 del 31 de agosto de 2018, emitida por la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, por medio de la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS - COOPECHANCE**, y con fundamento en el Título IV, **ARTÍCULOS 7°** de la citada Resolución, se extiende la vigencia de las medidas preventivas obligatorias, señaladas en el artículo 8° de la resolución 2018330002745 del 25 de abril de 2018, por consiguiente, respetuosamente, se informa y solicita:

*"Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006".*

Advierte además que, "en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".





NIT. 891502277

En consecuencia, de manera atenta le solicito se sirva desplegar las actuaciones necesarias, tendientes a que se ponga en conocimiento de los jueces de la República de todas las instancias y de las distintas jurisdicciones, penales, civiles, laborales, contencioso administrativa y demás; lo ordenado en el mencionado acto emanado de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo texto completo se puede evidenciar en documento adjunto a la presente solicitud.

Adicionalmente, ruego a usted se sirva compulsar copia de este oficio al Consejo Superior de la Judicatura, para que éste a su vez, entere de la Resolución a todas las instancias jurisdiccionales del país.

Dirección de notificaciones: carrera 11 #6 – 35 Barrio Valencia instalaciones de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE.  
Correo electrónico: [directorgeneral@nydconsultores.com](mailto:directorgeneral@nydconsultores.com)

Cordialmente,

**SAUL ANDRÉS DÍAZ CORREA**

Representante Legal Sociedad Designada Agente Especial

Anexos: Resolución No. 2018100005195  
Acta de Posesión para ejercer el cargo de Agente Especial.  
Certificado de Existencia y Representación Legal de COOPECHANCE  
Certificado de Existencia y Representación Legal de NARVÁEZ Y DÍAZ CONSULTORES S.A.S





Identificador : Zu16 darT dg+2 hfk7 M/Rj k64D Hlo= (Válido Indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2018100005195 DE

31 de agosto de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la  
COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

#### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, fue constituida por documento privado del 30 de diciembre de 1996 del Dancoop, registrado en la Cámara de Comercio de Popayán bajo el número 413 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS-COOPECHANCE, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigilancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de junio de 2018, activos por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$14.585.699.408).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20173200239341 de 25 de agosto de 2017, dirigido al representante legal principal de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, en ejercicio de las funciones y facultades previstas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, dispuso realizar visita de inspección durante el periodo comprendido entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, con el objetivo de verificar la confiabilidad de la información financiera, estadística y contable, determinar las condiciones de compraventas de cartera y verificar la situación de liquidez de la organización. La diligencia fue atendida por el representante legal de la mencionada cooperativa, señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL.





Identificador : Zul6 darT dg+2 hK7 M/Rj k64D Hlo= (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica do documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NUMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 2 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200327621 de 14 de noviembre de 2017.

En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, con base en las causales señaladas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-, identificada con Nit 891.502.277-0, por el término de dos (2) meses contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como revisor fiscal a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPECHANCE presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

*Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia emitió la resolución N° 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

El agente especial a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, radicado 20184400240942 de 14 de agosto de 2018. Mediante radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018 da alcance al diagnóstico inicial, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión y recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar. Así mismo el revisor fiscal de la entidad doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 de 14 de agosto de 2018.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.





Identificador : ZUf5 darT og-2 hK7 MRj k84D Hlo (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 3 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 35 de la Ley 454 de 1998 dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales:

"(...) 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas."

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010<sup>2</sup> establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas

<sup>2</sup> En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la Institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN deberá presentar el programa de que trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanan las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.





Identificador : Zu6 darT dg+2 hIK7 MRFj k84D Hfoe (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersordana.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 4 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que de acuerdo con la Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 455 de 2004, la toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, establezca (...), dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en la misma disposición y a través de un agente especial designado: *"si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social (...)"*

**SEGUNDA:** Que el agente especial Sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, radicó ante esta Superintendencia el diagnóstico integral de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la organización, a partir del cual manifiesta la viabilidad de la cooperativa por considerar que cuenta con condiciones de liquidez y solvencia patrimonial que permiten restablecer la entidad mediante un modelo de negocio exitoso, realizando entre otras, las siguientes actividades de mejoramiento:

- a. Saneamiento Contable y Financiero: conciliación de la cartera activa, depuración de las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo, inventarios, aportes sociales, cartera, cuentas por pagar, conciliaciones bancarias; y reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada.
- b. Implementación y adopción de las normas contables de información financiera NIF para pymes, por corresponder a una organización solidaria que debe aplicar el marco conceptual previsto en el Decreto 2420 de 2015;
- c. Propuesta de Reforma Estatutaria para definir modelo de negocio, en la medida en que varias de las actividades previstas en los Estatutos no se vienen desarrollando en la actualidad.
- d. Revisión, ajuste y/o implementación de un software contable.
- e. Revisión, ajuste y/o implementación del sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- f. Revisión, ajuste y/o implementación de procesos y procedimientos para el otorgamiento, seguimiento y control de la cartera de crédito y los demás requeridos para el desarrollo del objeto social.
- g. Implementación de medidas y políticas de control interno.

**TERCERA:** De la revisión efectuada por parte de esta Superintendencia a la información entregada por parte del agente especial y a la información financiera reportada por la Cooperativa COOPECHANCE a través del SICSES a corte 30 de junio de 2018, esta Superintendencia pudo evidenciar que el agente especial durante el proceso de diagnóstico de la entidad no pudo identificar el valor de los excedentes con terceros no asociados generados por la Cooperativa a los cortes de diciembre de 2016 y 2017 para poder determinar la cifra real a registrar en el Fondo Especial no





Identificador : ZU6 darT dg-2 h/K7 M/R) N84D Hto- [Válido indefinidamente]  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 5 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

susceptible de repartición como lo señala el artículo 10 de la Ley 79 de 1988 el cual preceptúa: "...Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición..."

Así mismo, a partir de la verificación realizada a la Información financiera reportada por la cooperativa al corte de junio de 2018, esta Superintendencia advierte que en el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, CUC, cuenta 332500 - Fondo Especial del Patrimonio se ha venido incrementando con cargo al gasto, toda vez que a los cortes diciembre de 2016 y diciembre de 2017 se registraron en la cuenta CUC 523095 Otros Gastos, la suma de \$839,40 millones y \$1.677,44 millones respectivamente, para incrementar la cuenta 332500 Fondo Especial; registro contable que resulta contrario a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, ya que el Fondo Especial del Patrimonio, cuenta 332500, sólo puede ser incrementado con los excedentes generados por la prestación de servicios a terceros no asociados, razón por la cual esta Superintendencia ordenará además su reversión y ajuste.

Ahora bien, como lo advirtió esta Superintendencia en el informe de visita, la cooperativa venía realizando retornos cooperativos a sus asociados para incrementar la cuenta individual de aportes sociales al parecer contra bancos o caja (pago en efectivo), procedimiento que resulta contrario a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, disposición que establece que del excedente remanente a disposición de la asamblea se podrá aplicar en todo o en parte exclusivamente en las siguientes modalidades: 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. 4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

Lo anterior indica que el procedimiento adelantado por la cooperativa para el incremento de la cuenta individual de aportes sociales a través de retornos cooperativos en efectivo, resulta contrario a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley. Cabe precisar que el pago o incremento de la cuenta individual de los aportes de los asociados aparentemente con cargo a bancos o caja (pago en efectivo), no se ha podido determinar en razón a la falta de soportes contables. Al efecto señala el informe de diagnóstico a folio 63 lo siguiente: "*Balance General y Estado de Resultados....La contabilidad de la cooperativa se encuentra al día, se están evaluando las transacciones contenidas y la trazabilidad de las cifras en este momento se ha podido determinar que la contabilidad no se lleva con el principio de causación y se han evidenciado reiteradamente registros que denotan una contabilidad con registros de caja, lo anterior en contravía a lo estipulado en los principios generalmente aceptados*"...

Lo anterior denota la importancia de adelantar el saneamiento contable y financiero de las cifras de la entidad, de tal manera que estas se ajusten a la normativa aplicable, posibilitando, además, la verificación de la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

De otra parte, el Agente Especial informó a esta Superintendencia que la cartera de créditos otorgada por la cooperativa a personas jurídica no asociados que al corte de marzo de 2018 registraba un saldo a capital por valor de \$6.619,80 millones, a la fecha de la presentación del diagnóstico se encuentra totalmente cancelada, razón por la cual la cooperativa no requiere la generación de provisión y/o deterioros individuales. Por el contrario, se advierten excesos de liquidez en la cuenta de Efectivo y Equivalentes al Efectivo la cual al corte de junio de 2018 asciende a la suma de \$4.919,25 millones, cifra que no incluye el pago realizado en el mes de julio de 2018 por parte de dos personas jurídicas; lo que indica que durante el proceso de diagnóstico se logró recaudar el 96% del total de cartera.





Identificador : Zulf da/T dg-2 hIK7 M/Rj k84D Hfo (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018**

Página 6 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

En consecuencia, esta Superintendencia considera que a la fecha del presente acto administrativo, la cooperativa se encuentra en el curso previsto para definir su capacidad efectiva de enervar las causales de intervención de que ha sido objeto, según las consideraciones del Agente Especial, de la revisoría fiscal y los estados financieros reportados a la Superintendencia de la Economía Solidaria al corte de junio de 2018.

Por lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión adoptada por esta Superintendencia, desplegará su gestión estableciendo procesos y procedimientos adecuados y enmarcados en la normatividad aplicable, así como políticas comerciales y de mercadeo para dinamizar la actividad de crédito con el propósito de desarrollar adecuadamente el objeto social de la Cooperativa, actividades que no demandan un plazo mayor a tres (3) meses, razón por la cual es necesario ordenar la toma de posesión para administrar por dicho término.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar el plan de trabajo orientado a ejecutar las actividades señaladas en el informe de diagnóstico y dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circula Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia, para efectos de la evaluación de la procedencia del levantamiento de la medida de intervención.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-, identificada con Nit 891.502.277-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 - 35 e inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca.

**ARTÍCULO 2.-** Ratificar en calidad de Agente Especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como revisor fiscal a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761

**PARÁGRAFO.-** Las designaciones citadas en este artículo no constituyen, ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761 en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, será notificada por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido con no más de treinta (30) días de





Identificador : Zul6 darT dg-2 hK7 MRj k84D Hfo- (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 7 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

antelación y la cédula de ciudadanía de su representante; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá presentar su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 4.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al agente especial que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

**PARÁGRAFO.-** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 7.-** Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo Séptimo de la Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibidem.

**PARÁGRAFO.-** Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como la designación del Agente Especial y del Revisor Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque el presente acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 9.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.





Identificador : Zú6 da1 dg+2 hIK7 MRj k84D Hlo- (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018**

Página 8 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-*

**PARÁGRAFO.-** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
31 de agosto de 2018

**MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO**  
Superintendente (E)

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: NILTON ROMAN PEREZ  
JULIÁN DAVID REYES CASTILLO